



Maderas del Pueblo del Sureste, A.C.

"Por una sociedad justa, en armonía con la naturaleza"

Estudio "Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas de México
y Recursos Genéticos"

"Documento sistematizado de análisis bibliográfico/documental, referente a la Legislación Nacional".
(fragmentos relativos a Ley de Desarrollo Forestal Sustentable)

Consultor: Miguel Ángel A. García Aguirre
Septiembre 2007

Conceptos desarrollados.- Más que desarrollar, todo nuestro trabajo de investigación se ha orientado por considerar una serie de conceptos clave, enmarcándolos, primero, en lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Art 3º), por su silencioso impacto, algunos muy importantes, contenidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Art. 7º) y su Reglamento (Art. 2º); pero, además -buscando enriquecer su enfoque y siendo congruentes con el interés del estudio- basándonos complementariamente en un glosario, definido por un conjunto de organizaciones sociales y de médicos indígenas de Mesoamérica, reunidos en la 1ª Semana por la Diversidad Biológica y Cultural .- San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.- 14 al 17 de junio de 2001. Exponemos a continuación los dos conjuntos de conceptos:

A.- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) (Glosario - Art. 3º)

III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

V.- Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos (como el comercial, por ejemplo);

XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;



PACTO DE
GRUPOS
ECOLOGISTAS

Comaleras 8, Privada Misión de
las Rosas, Interior 1;
Barrio San Diego; c.p. 29270
San Cristóbal de las Casas, Chis.
Tel y fax (01) (967) 674-5392
cel. 967 102 7491

m_a_zules@hotmail.com

www.maderasdelpueblo.org.mx

Contacto D.F.
Cel. 044 55 1128 9427

XII.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIII.- Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XIV.- Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XV.- Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XVII.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XVIII.- Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXI.- Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

XXVI.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XXVII.- Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano (considerado, fundamentalmente, como toda la especie humana y sus intereses);

XXVIII.- Recursos genéticos: El material genético de valor real o potencial;

XXIX.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

B.- LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (CAPITULO II. De la Terminología empleada en esta Ley)

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XII. Ecosistema Forestal: La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XXIV. Recursos biológicos forestales: Comprende las especies y variedades de plantas, animales y microorganismos de los ecosistemas forestales y su biodiversidad y en especial aquéllas de interés científico, biotecnológico o comercial;

C.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (TÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales)

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entenderá por:

VII. Colecta científica, obtención o remoción de recursos biológicos forestales para la generación de información científica básica y para la investigación biotecnológica sin fines comerciales;

VIII. Colecta biotecnológica con fines comerciales, obtención o remoción de recursos biológicos forestales para la generación de compuestos químicos, genes, proteínas, compuestos secundarios, estructuras moleculares, procesos metabólicos y otros resultados, con propósitos lucrativos;

D.- "GLOSARIO BÁSICO PARA LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES"

Ecosistema

- El conjunto de organismos (plantas, animales, humanos...), el ambiente (agua, luz, suelo, aire...) y sus relaciones, en un espacio determinado.
- Un ecosistema puede ser pequeño o grande. Por ejemplo, el de un valle, el de la Selva Lacandona, el de toda la región Altos de Chiapas.
- Lo esencial de un ecosistema es la interrelación o interdependencia de todos sus elementos, su mutua dependencia.
- Un ecosistema normalmente se encuentra en equilibrio, pero en muchos casos este ha sido roto por el hombre cuando éste no lo cuida. Cuando se rompe hay pérdida derivada de organismos, cosechas y vienen sequías, inundaciones, etc.

Biodiversidad

Bio = vida, diversidad = variedad. O sea, la variedad de la vida.

- La biodiversidad es la variedad de especies animales, plantas y microorganismos, en un espacio terrestre o marino determinado.
- La mayor biodiversidad terrestre y marina se encuentra en las regiones tropicales. En Norteamérica, México tiene la diversidad biológica más rica.
- La diversidad cultural. Coincide en proporción con la biológica y tiene que ver básicamente con los pueblos originarios.
- Estas culturas indígenas mantienen un gran respeto por los ecosistemas y un certero conocimiento de sus propiedades.

Patrimonio ó propiedad comunitaria

- Tradicionalmente en los pueblos indígenas la propiedad es comunitaria, es decir, se tiende a compartir la tierra, el trabajo y los recursos. La propiedad privada, en la que la tierra, el agua y los recursos pertenecen a uno y no a todos, es más propia del individualismo occidental o de aquellos que no descienden ni se identifican con Pueblos originarios.

Genes

Génesis = el origen, la creación.

- Los genes se entienden como la unidad de información que da ciertas características físicas como el color de una flor, de los ojos, de la piel, y unas pocas enfermedades que se heredan.
- Los genes son tan pequeños que no se pueden ver a simple vista – para "verlos" se necesitan microscopios y un largo entrenamiento en los métodos e ideas de la ciencia moderna.
- Los genes funcionan como un conjunto en el equilibrio, por lo cual es muy peligroso introducir cambios en ese equilibrio, como pretende la ingeniería genética.
- Los científicos saben muy poco sobre como se relacionan los genes entre si.

Ingeniería genética (o biotecnología)

- Es la aplicación o uso de tecnologías muy complicadas, con equipos y aparatos muy caros de laboratorio, con los que es posible observar y ubicar los genes, para manipularlos, modificar su información y transformarlos, quitándoles o poniéndoles segmentos o partes genéticas de otras especies.
- Este nuevo organismo es lo que se llama un Organismo Genéticamente Modificado (OGM) o también un transgénico.
- Estos organismos nunca se encuentran en la naturaleza; por ejemplo, un tomate con un gen de un pez es un transgénico.

Empresas transnacionales (o multinacionales)

- La biotecnología está en manos de unas cuantas empresas transnacionales. Una empresa transnacional es una compañía que actúa en varios países a la vez. Muchas de estas empresas se trasladan de un país a otro buscando los salarios más bajos y los recursos más baratos. Si las leyes mejoran las condiciones de trabajo de los obreros o la protección del medio ambiente, estas empresas se trasladan a otros países donde puedan explotar más fácilmente a las personas y a la naturaleza. Ejemplos de empresas transnacionales son Coca-cola, Nestlé, Nike, etc.
- Algunas de las empresas de biotecnología más importantes son: Monsanto, Syngenta (antes Novartis, y antes Sandoz y Ciba-Geigy), Merk, Pulsar, Dupont, Aventis, Pioneer Hybrid y Zeneca. Monsanto es conocido en México por su venta de herbicidas Ranger y Rival.

Bioprospección

Bio = vida, prospección = búsqueda.

- El primer paso de la biopiratería es obtener ejemplares de las plantas o animales de los que desean apropiarse.
- La bioprospección es la búsqueda e identificación de los genes de una especie, para conocer su información e identificar la parte que se puede aprovechar comercialmente.

Biopiratería

- La biopiratería es el saqueo o el robo de los recursos naturales y seres vivos, con la finalidad de utilizarlos en investigaciones científicas que permitan producir artículos comercializables de cualquier clase, cuyas ventas generan grandes ganancias económicas para las empresas.
- Es robo y un engaño porque lo hacen sin informar bien a la gente y sin decir toda la verdad.
- Tradicionalmente, los piratas usaban barcos para atacar y robar a otros barcos y a las poblaciones de la costa. La piratería fue muy activa en el Caribe, por ejemplo, entre los siglos diecisiete y dieciocho. Las empresas farmacéuticas y de biotecnología son piratas de guante blanco que aspiran hacerse ricos con la conocimiento tradicional y el "oro verde" de todas las regiones biodiversas del mundo y de México, la mayoría de las cuales se encuentran dentro de territorios ancestralmente habitados y utilizados por Pueblos Indígenas.

Recursos genéticos

- Son el conjunto de genes de un ser vivo –planta o animal- el cual ya ha sido investigado y que tiene un valor económico y comercial, real o potencial, para las empresas biotecnológicas.

Recursos biológicos

- Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.

Segmento

- Una parte específica del material genético donde se contiene una instrucción-información específica del gene, como por ejemplo: color de pelo, tipo de pelo, cantidad de pelo, estatura, sabor, su aroma, color de hoja, tamaño de grano, tiempo de crecimiento, fuerza en el cuello, tamaño de su pecho, etc.

Recursos naturales

- Son todos aquellos elementos naturales existentes en un territorio –plantas, árboles, hongos, suelos, rocas, animales- susceptibles de ser aprovechado por las comunidades para su subsistencia, pero también por las empresas para fines de ganancia privada.

Megadiversidad

- Gran diversidad y variedad de seres vivos existentes en un territorio. Es decir, la existencia de muchos tipos diferentes de animales, de plantas, de árboles, de hongos, de todo; Como por ejemplo, todo lo que existe en la selva Lacandona, o algunos bosques que aún quedan en los Altos de Chiapas; en la Selva de los Chimalapas ó en la Sierra Juárez de Oaxaca; o en los pantanos de Tabasco; o en Guatemala en la selvas del Petén y del Ixcán.

ADN

- Molécula o sustancia muy pequeña, existente en todos los seres vivos (hombres, plantas, animales) y que, dado su tamaño, sólo puede mirarse con aparatos (microscopios) muy poderosos y potentes.
- Esa molécula o sustancia está hecha de ácidos que se llaman Ácido Desoxirribonucleico (ADN) y Ácido Ribonucleico (ARN).
- En el primer ácido (ADN) se localiza la información-instrucciones principales de cada ser vivo (sea planta, árbol, animal, o persona), mientras el segundo (ARN) sirve de puente cuando se juntan dos genes diferentes -el de la mamá y el del papá- para dar lugar a un nuevo ser (tener su hijo o su hija). El trabajo del ARN es ver que lo que se tome de uno y otro gen, sea bueno, sea común; es decir, que se copie bueno del papá y lo de la mamá, y que de ahí se nazca un nuevo gene con las instrucciones comunes de sus papás. En raras ocasiones, se copia un error y sale mal el nuevo gene; eso sería por ejemplo, lo que se llama "malformación genética" de un niño o niña.

Patente

- Significa el registro y la apropiación privada de una cosa (cualquier invento ó descubrimiento, pero ahora también, semillas, sustancias activas de plantas medicinales y hasta genes de personas) para su explotación con fines comerciales, de manera exclusiva por la empresa que logra la patente; y por la cual, quienes no la tengan -la planta, la semilla- pero la necesitan para comer o para curarse, tienen que pagarle a la empresa para poder usarla, tomarla, sembrarla, y -a veces- hasta tocarla.
- Esa Patente, que ahora da derechos de propiedad privada y aprovechamiento exclusivo sobre semillas y plantas, es un derecho que se inscribe en una hoja oficial sellada y firmada por un gobierno. Ese gobierno que da la patente, dará la protección a su propietario, para que nadie pueda aprovecharla sin su autorización (previo pago de "derechos"). El pueblo, comunidad, familia o persona que llegue a usar el producto patentado, sin dar el pago o sin autorización de la empresa dueña de la patente, tiene un castigo: cárcel y multa .
- La patente de semillas y plantas, le roba a la Madre Tierra sus productos y su conocimiento histórico a los Pueblos Indígenas; es lo contrario de la vida en común, de la propiedad comunitaria en donde naturaleza y conocimientos son de todos y de nadie, pues la patente es sólo para pocos, para empresarios, a costa de que los demás que no la tienen, paguen ahora a esa empresa, por lo que antes era de todos.

O. M. C.

- Es la Organización Mundial de Comercio, el cuerpo legislativo y judicial más fuerte del mundo. Es una organización controlada por los países ricos y por sus empresas, principalmente de los Estados Unidos y -secundariamente- de los otros 7 países más ricos del mundo. Su función real ha sido la de someter a todos los demás países bajo su control y explotación.
- La O. M. C. permite que los ricos sistemáticamente se aprovechen de las naciones pobres, de las comunidades locales y del medio ambiente, para garantizarse las mayores ganancias. Por ejemplo, al ser socio de la OMC, un país pobre tiene la obligación de abrir sus fronteras al libre mercado y a la libre inversión extranjera. Y si una empresa transnacional daña a un pueblo, y el gobierno decide expulsar a esa empresa, la empresa demanda al gobierno ante la OMC y ésta obliga a pagar cuantiosas indemnizaciones a la empresa "afectada". Eso pasó por ejemplo en Bolivia, cuando se echó para atrás el proceso de privatización del agua; o aquí en México, cuando se le canceló a una empresa gringa el permiso para utilizar un tiradero de materiales tóxicos.

Justiciabilidad y aplicación en México

De forma contraria -y paradójica- a lo que ocurre en cuanto la (no) aplicación en México, de Convenios y Tratados de carácter Internacional, relativos –de forma directa o indirecta- con los Derechos de Pueblos Indígenas sobre Tierras, Territorios y Patrimonio Natural (Recursos Naturales/biodiversidad) y Cultural (saberes ancestrales), desde diversos sectores del ámbito oficial sí se busca la aplicación de los principales instrumentos legislativos nacionales que tocan dichos temas, pero de forma lesiva para los intereses y Derechos de dichos Pueblos, en tanto, a partir del periodo 1992-1994 a la fecha, han sido, ó reformados de manera “regresiva” (casos Artículo 27º Constitucional; Ley Forestal; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Ley de Aguas Nacionales; Ley de Propiedad Industrial) y/o han sido emitidos (casos Art. 2º Constitucional; Ley Agraria; Ley de Desarrollo Rural Sustentable; Ley de Desarrollo Forestal Sustentable; Ley General de Vida Silvestre; Ley de Biodiversidad y Organismos Genéticamente Modificados).

El inicio de este periodo corresponde al sexenio de Carlos Salinas de Gortari y es en los años (‘92-’94) en que se da la firma y entrada en vigor del TLCAN y el ingreso de México, tanto a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo “OCDE”, como a la Organización Mundial de Comercio (OMC). Todas estas instancias y mecanismos multilaterales, de carácter abiertamente neoliberal y por tanto, impulsoras –bajo obligatoriedad- de la supuesta apertura de fronteras al libre mercado; de la no intervención estatal regulatoria; del abandono de las obligaciones sociales de este mismo Estado (pasando del llamado “Estado de Bienestar, al Estado Neoliberal); así como, de la flexibilización legislativa nacional y su supeditación a normas, cláusulas y obligaciones contraídas en los Tratados de Comercio y en la pertenencia a los citados Organismos multilaterales.

Casos ejemplares y paradigmáticos de aplicabilidad regresiva de instrumentos nacionales, lesivos a los derechos de Pueblos Indígenas, específicamente en aspectos de Tierra, Territorio y acceso y protección de los recursos naturales (biodiversidad/recursos genéticos incluidos) lo son, por un lado, la reforma al Artículo 27º (1992) y sus consecuente Ley Agraria (1992) y de ésta, su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de solares (1993) y, por otro, el texto final aprobado del Art. 2º Constitucional (“Ley Indígena”) (2001), así como la recientemente emitida Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En el primer caso -Art. 27º/ Ley Agraria/PROCEDE- su espíritu y enfoque individualizante, mercantilista y privatizador de la tenencia (tierra) de carácter social (ejidos y comunidades agrarias) se opone y lesiona, tanto la cosmovisión histórica de los Pueblos originarios, como su concepción de posesión –que no propiedad- y de usufructo comunal, de tierras y recursos naturales (y saberes acerca de éstos).

En el segundo caso (“Ley Indígena”) tres aspectos centrales dejan vulnerables los derechos de Pueblos Indígenas para con su patrimonio cultural (conocimientos tradicionales) y natural (biodiversidad/recursos genéticos):

- a) El considerar constitucionalmente a las comunidades indígenas como “entidades de interés público” (Fracc. VIII) y no como sujetos de derecho; y
- b) El limitar -en calidad de “preferente”- el acceso, uso y disfrute a sus recursos naturales, por parte de estas comunidades, dejando a salvo (“respetando”) el “derecho de terceros”, sobre estos mismos recursos (Fracc. VI); y
- c) El dejar “a salvo” de este mismo acceso, uso y disfrute (control y protección) de recursos supuestas e indefinidas “Áreas Estratégicas” (¿geográficas? ¿sectoriales? ¿bajo algún status jurídico especial?) (Fracc. VI); y
- d) El abrir constitucionalmente la puerta (e indirectamente “sugerir”) a una posible “asociación” de las comunidades indígenas(¿asociación con?) para este acceso, uso y disfrute (Fracc. VI).

De esta forma, el término “preferente” deja en una ambigüedad interpretativa discrecional, la definición y autorización para el acceso, uso y disfrute (protección y control) de los recursos (genéticos incluidos) existentes en los territorios y tierras indígenas; pero sobre todo, una limitante absoluta para una verdadera justiciabilidad en esta materia, lo es el candado constitucional relativo al respeto a derechos de “terceros” (léase empresas privadas) sobre ese acceso, uso (mercantil) y disfrute (lucro privado) de dichos recursos, dejando como salida “sugerida” la asociación comercial de las comunidades con estos “terceros”.

Finalmente, la recientemente emitida Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, afecta directa y contundentemente los CT de los PI, en diversos articulados, siendo en realidad, una silenciosa ley de acceso a recursos genéticos de la rica biodiversidad nacional (ubicada mayoritariamente en territorios indígenas y campesinos) .Por un lado, se establece un registro nacional forestal en el que se incorporarán, entre otros, los conocimientos tradicionales asociados. Se abre abiertamente a regular las colectas de material genético “forestal” (es decir, de la flora y fauna silvestre en su conjunto - Art .7º-) estableciendo que las colectas y usos con fines comerciales ó científicos de los recursos biológicos forestales, deberán acreditar haber contemplado el “consentimiento previo informado” del propietario o legítimo poseedor del predio (dejando a la discrecionalidad del gobierno federal, la aprobación de esta acreditación) (Art. 101) y a su vez, deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales (Art.102) quedando esto muy laxo –deja “a salvo, lo acordado en Tratados y Convenios Internacionales”- abriéndose totalmente a colectas con fines no sólo de investigación, sino biotecnológicas de carácter comercial (Arts. 102 y 103) dejando su autorización en manos exclusivas de la SEMARNAT (Art. 58). Va aún más lejos, abriéndose a la autorización para la manipulación ó modificación genética de las plantas y árboles silvestres (Art. 103); todo ello, con la posible intervención de personas –físicas o morales- de otra nacionalidad (Arts 64º,65º y 67º del Reglamento respectivo).

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable - 2003

(análisis específico en relación a los Derechos de los Pueblos indígenas y a los recursos genéticos/biodiversidad)

Esta Ley afecta directa y contundentemente los CT de los PI, en diversos articulados, siendo en realidad, una silenciosa ley de acceso a recursos genéticos de la rica biodiversidad nacional (ubicada mayoritariamente en territorios indígenas y campesinos). Por un lado, se establece un registro nacional forestal en el que se incorporarán, entre otros, los conocimientos tradicionales asociados. Se abre abiertamente a regular las colectas de material genético “forestal” (es decir, de la flora y fauna silvestre en su conjunto -Art .7º-) estableciendo que las colectas y usos con fines comerciales ó científicos de los recursos biológicos forestales, deberán acreditar haber contemplado el “consentimiento previo informado” del propietario o legítimo poseedor del predio (dejando a la discrecionalidad del gobierno federal, la aprobación de esta acreditación) (Art. 101) y a su vez, deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales (Art.102) quedando esto muy laxo –deja “a salvo, lo acordado en Tratados y Convenios Internacionales”- abriéndose totalmente a colectas con fines no sólo de investigación, sino biotecnológicas de carácter comercial (Arts. 102 y 103) dejando su autorización en manos exclusivas de la SEMARNAT (Art. 58). Va aún más lejos, abriéndose a la autorización para la manipulación ó modificación genética de las plantas y árboles silvestres (Art. 103)

La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) tiene la atribución exclusiva de promover y apoyar el conocimiento biológico tradicional de los pueblos, comunidades indígenas y ejidos, así como el fomento y el manejo sustentable de los árboles, arbustos y plantas (hierbas) para la autosuficiencia local y para el mercado, de los productos de las especies útiles, incluyendo medicinas, alimentos, materiales para la construcción, leña combustible, forrajes de uso doméstico, fibras, aceites, gomas, venenos, estimulantes, saborizantes, colorantes, insecticidas, ornamentales, aromatizantes, artesanales y melíferas (Art. 105) (Ver <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma.htm>).

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2005)

(análisis específico en relación a los Derechos de los Pueblos indígenas y a los recursos genéticos/biodiversidad)

Congruente con la ley respectiva, este Reglamento se abre gravemente a “normar” la realización de colectas de “recursos biológicos forestales” (recursos genéticos/biodiversidad). Esta apertura va al extremo de incluir el concepto “nacionalidad” entre los contenidos de los formatos para solicitud de colectas (de investigación o biotecnológicas comerciales) (Arts. 64, 65 y 67) El consentimiento de los ejidos o comunidades (para autorizar extracciones) se acreditará únicamente mediante la presentación del original o copia certificada del acuerdo de asamblea y copia simple para su cotejo (Art. 64, 65 y 67) (dejando a discrecionalidad del gobierno federal la aprobación de esta acreditación).

Este reglamento no regula la obtención del consentimiento de los poseedores de conocimientos tradicionales asociados a recursos biológicos pretendidos, como lo establece la ley correspondiente, ni dispone cuáles han de ser los términos de los convenios a este propósito.

Es interesante acotar que en su Art2º, define abiertamente lo que para fines de esta Ley son las Colectas científica y biotecnológica con fines comerciales (Ver: <http://www.conafor.gob.mx/portal/index.php?l1=11&l2=2&l3=3>).